





INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN

PUBLICA PARA EL

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 411/14-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Consejo Genera

Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Sejo General Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13** trece días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 411/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00599814, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: ------

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 31 treinta y uno de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00599814, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 6 seis de Noviembre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:00 horas del día 7 siete de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 12 doce de Noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 411/14-RRI, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 14 catorce de Enero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se



E

S





INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo Genera

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -------

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"de la secretaria particular, cual es la carga de trabajo que tiene en esta administracion poner ejemplos y anexar un informe de sus actividades del mes de octubre de este año"

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 6 seis de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta con base al oficio en formato "pdf" que se inserta íntegramente a continuación: -------







A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

Apaseo el Alto. Gto., A 06 de noviembre de 2014 ESTADO DE GUANAJUATO ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Consejo General



PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00599814, ingresada a través del Sistema Infomex el día 31 de octubre de 2014 en la que solicita: "de la secretaria particular, cual es la carga de trabajo que tiene en esta administración poner ejemplos y anexar un informe de sus actividades del mes de octubre de este año" (sic), se remite información haciendo una reseña del informe de actividades realizadas por la secretaria particular. (Ejemplos de Actividades):

- Se reciben solicitudes y oficios dirigidos al Presidente Municipal a los cuales se les da seguimiento turnándolos al Presidente y posteriormente al área correspondiente para su atención y seguimiento.
- Se organiza y actualiza la agenda del Presidente Municipal.
- Se le da atención a la ciudadanía para su canalización con el Presidente Municipal.
- Orientación a la ciudadanía de acuerdo a sus necesidades.
- Coordinación y comunicación constante con los Directores y Encargados de Área de los diferentes departamentos sobre temas relacionados con la administración.
- Seguimiento a oficios de dependencias Gubernamentales Municipales Estatales y Federales.
- Participación del "Lunes de Pueblo y Gobierno" el primer lunes de cada mes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6", 8" segundo párrafo, 38 fracciones II, III, IV y V, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier dude o aclaración.

ATENTAMENTE:

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOGISTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



c.c.p. archivo

E

S

5 de Mayo No. 161 Col. Centro. C.P. 38508, Apaseo el Alto, Gro.
Tels. 01(413)1660028, 1860033 Fax 1660594 Email: particularsecretaria@hotmail.com

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.------

3.- Al interponer la su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:------

"no es una enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple secretaria hace".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente.

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-116/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-------

HECHOS

El día 6 seis de Noviembre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta a través del sistema infomex mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.377/2014 dirigido al C. informándole sobre las actividades de la secretaría particular. Dado que su planteamiento no refiere a





información que este sujeto obligado haya generado o recopilado, sino que plantea una aseveración subjetiva, no es comprensible el motivo del recurso aunado a que es la información que la secretaría particular remite a esta unidad de acceso a través del oficio con número de referencia S.P.1-093/2014. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - - - - - -

- **b)** Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 377/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario Porfirio Cadena Cadena.-----
- c) Oficio número S.P.1-093/2014, suscrito por la Secretaria Particular del Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada.------

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. ------

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00599814, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera







idónea por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y INSTITUTO DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual ESTADO DE GUANAJUATO

establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por informaciónonsejo General pública todo documento público que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario en la solicitud de información con número de folio 00599814, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del

"no es una enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple secretaria hace".

En atención al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal, es importante hacer notar que el motivo de inconformidad del impugnante, se genera de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionan en la respuesta a su solicitud de información, consideración susceptible de apreciaciones igualmente subjetivas







que no son materia de estudio a través de la presente instancia, ya que el simple hecho de aducir el recurrente que: "no es una enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple en enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple en enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple en enorme carga de trabajo, eso es lo que una simple en entración pública para el secretaria hace", resulta inatendible lo aseverado en sutrado de Guanajuato instrumento recursal, dado que de la revisión de la respuesta esejo General impugnada y el archivo adjunto a la misma, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por el particular, por lo cual, igualmente se concluye que el objeto jurídico peticionado fue satisfecho por la Responsable a través de la emisión de la resolución que ahora constituye el acto recurrido en la presente instancia.

Por igual, del estudio del agravio hecho valer por el impugnante, no se advierte que el ahora recurrente pretenda controvertir las consideraciones de hecho y de derecho emanadas de la resolución que constituye el acto recurrido en la presente instancia, ni tampoco se desprenden los argumentos que refieran o supongan un menoscabo, afectación, violación o transgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del accionante, pues éstos se examinan a la luz del acto que se impugna. Razón por la cual este Colegiado determina que resulta **inoperante e inatendible** el agravio esgrimido por toda vez que el mismo constituye meras consideraciones de naturaleza hipotética o subjetiva y no tiende a desvirtuar o controvertir el acto que se recurre en la presente

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,

RESOLUTIVOS







RESOLUTIVOS

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

DOY FE.

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra

Secretario General de Acuerdos